



POLITICA DE NO DISCRIMINACION

Ofreceremos con gusto nuestro servicio y profesionalismo a cualquier cliente sin importar el genero, nacionalidad, etnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquier otra particularidad del cliente.

Los bienes y servicios que se ofrezcan a traves de nuestra marca se otorggan al publico en general y no establecen preferencias en la selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admision, exclusion a personas con discapacidad y otras practicas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales.

En ningun caso aplicamos ni cobraremos tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni descuentos en forma parcial o discriminatoria. Tampoco se aplicaran o cobraran cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos medicos, ortopedicos, tecnologicos o educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyendose el perro guia en el caso de invidentes.

Con base al articulo 58 de ley de proteccion al consumidor (LFPC).

ARTICULO 58. El proveedor de bienes, productos o servicios no podra negarlos o condicionarlos al consumidor por razones de genero, nacionalidad, etnicas, preferencia sexual, religiosas o cualquier otra particularidad.

Los proveedores de bienes y servicios que ofrezcan estos al publico en general, no podran establecer preferencias o discriminacion alguna respecto a los solicitantes del servicio tales como selección de clientela, condicionamiento del consumo, reserva del derecho de admision, exclusion a personas con discapacidad y otras practicas similares, salvo por causas que afecten la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas, o se funden en disposiciones expresas de otros ordenamientos legales.

Dichos proveedores en nignun caso podran aplicar o cobrar tarifas superiores a las autorizadas o registradas para la clientela en general, ni ofrecer o aplicar descuentos en forma parcial o discriminatoria. Tampoco podran aplicar o cobrar cuotas extraordinarias o compensatorias a las personas con discapacidad por sus implementos medicos, ortopedicos, tecnologicos, educativos o deportivos necesarios para su uso personal, incluyendose el perro guia en el caso de invidentes.⁷⁸ Los proveedores estan obligados a dar facilidades o contar con los dispositivos indispensables para que las personas con discapacidad puedan utilizar los bienes o servicios que ofrecen. Dichas facilidades y dispositivos no pueden ser inferiores a los que determinen las disposiciones legales o normal oficiales aplicables, ni tampoco podra el proveedor establecer condiciones o limitaciones que reduzcan los derechos que legalmente correspondan al discapacitado como consumidor.